



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2011 00171 00
Decisión	NO RECONOCE HEREDERA POR TRASMISIÓN. REQUIERE SE REHAGA TRABAJO DE PARTICIÓN

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la apoderada de los interesados, donde aporta, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2023, el registro civil de defunción del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ y los documentos consistentes en i) cédula de ciudadanía de la señora SILVIA ELENA HERRERA RÍOS, ii) declaración extra juicio jurada del 25 de noviembre de 2020, presentada por SILVIA ELENA HERRERA RÍOS donde declara bajo la gravedad de juramento que convivió con el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ y iii) declaración jurada suscrita ante notario como declaración extra juicio realizada el 4 de abril de 2017, documentos con los cuales la señora HERRERA RÍOS pretende acreditar la unión marital de hecho con el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ.

Ahora, revisada dicha documentación se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990 que fue modificado por la Ley 975 de 2005 que reza lo siguiente:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. **Por escritura pública ante Notario** por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. **Por Acta de Conciliación** suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. **Por sentencia judicial**, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En orden a lo anterior no será posible reconocer como heredera por transmisión a la señora SILVIA ELENA HERRERA RÍOS del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ en el presente trámite, por no cumplirse con los requisitos de ley.

Por otra parte, respecto al memorial consisten en el trabajo de partición suscrito por los apoderados de herederos la abogada TATIANA ECHEVERRI VILLEGAS,

encuentra el Despacho inconsistencias en el mismo, por lo que se deberán corregir los siguientes aspectos:

- i) Se deberán consignar los números de identificación del causante y los interesados y/o herederos.
- ii) Se corregir y adecuar lo relativo a los linderos, **área y cabida** del inmueble, dado que, al revisar la información contenida en el trabajo de partición se presentó en varas, por lo tanto, se deberá allegar bajo el sistema métrico decimal y no en varas (**artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 16 de la Ley 1579**)
- iii) Deberá modificar el trabajo de partición teniendo en cuenta que no es posible tener como interesada a la señora SILVIA ELENA HERRERA RÍOS respecto a lo que le correspondería al señor LUIS FERNANDO GÓMEZ de la sucesión de su madre ELENA GÓMEZ JEREZ, toda vez, que la señora HERRERA RÍOS no acreditó la existencia de una unión marital de hecho con el señor GÓMEZ por los medios ordenados por la ley.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso y lo ordenado en auto que dio apertura al presente tramite, se deberá rehacer el trabajo de partición y adjudicación en lo señalado.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 118** hoy **21 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **2ce0d24505e13e5d2fd917596f1d68fccb7b3f762d2d9a9eb2067cc73ab5660b**

Documento generado en 19/07/2023 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>